

nose habia informado al señor Conxexido, ni que en el Exped.<sup>te</sup>  
se pondria testimonio de ella pues su Señoria instruido no  
hubiera permitido consustitucion e inespante causas  
quando de la venta de dho. Deposar nose oxiere por su rido al  
Comun, y por mucho beneficio; y resultando aloundano  
hena conguiente dize dho. señor Conxexido medio para  
subranarlo por los medios prudentes y equitativos que acor  
tumbra; Ademas de que quando aquellos Deposos se devieran  
vender como los de este Matadero hai poca, o ninguna diferen  
zia en los precios segun las cuentas ha hecho este Ayunta  
miento; En cuya intelixencia, y de que espera e atiende a  
sus resoluciones tambien fundadas en este particular  
dirixidas a la utilidad p<sup>pa</sup> y a los obligados, nombra  
por Comisario a las Señoras D<sup>na</sup> Josephina Noñin  
D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Diego Sullen Jurado, con los Procura  
dores Sindico General y Personero, para que Infor  
mantos a su Señoria de quanto ocurre en este asunto  
se sirva dar en el la providencia que estime por mas  
a reglada y justa; Tenel caso de que combenga practi  
car alguna diligencia judicial, o extra judicial,  
lo necesitan para q<sup>e</sup> se observen los acuerdos desta Ciu.  
y guarden enteramente sus regalías